

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 143 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima,

27 JUN. 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 2339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria Rural, el Informe Nº 1327-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe Legal Nº 323-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones Públicas y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. Ley que se constituye en la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al considerar que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, es decir, que a la Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados;

Que, ahora bien, en el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es tutelado por el derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, bajo este contexto, podemos señalar que el pedido de reconocimiento de deuda podría estimarse de manera excepcional, ya que del Memorando Nº 2339-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se desprende la conformidad de la prestación del servicio realizado por los diecisiete (17) locadores, la misma



que ha sido acreditada a través del Informe N° 1327-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 083-2012/DTN, señala:

"..... la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto".

Que, asimismo, la Unidad de Contabilidad mediante Informe N° 181-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UC de fecha 27 de junio de 2018, ha manifestado que no se encuentra registrado devengado alguno a favor de los proveedores de la relación que adjuntan;

Que, por su parte, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 1072-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP de fecha 27 de junio de 2018, señala que se cuenta con las certificaciones de crédito presupuestario correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 323-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que del sustento expuesto en los informes técnicos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, resulta procedente seguir con el trámite de reconocimiento de deuda de los diecisiete (17) locadores que prestaron el servicio en la ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SANTA TRAMO 1: KM. 31 + 800 AL 32 + 800, SECTOR CERRO BLANCO, DESCOLMATACION DEL RIO SANTA TRAMOS: PUENTE PANAMERICANA 3.00 KM., SECTOR GALLINAZO 3.00 KM., Y SECTOR LA VIBORA 3.00 KM., DESCOLMATACION DEL RIO SANTA TRAMO 1: KM. 24 + 440 AL KM. 27 + 440, SECTOR SAN GABRIEL – VINZOS PUEBLO;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2018, se delegó al Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/o otras obligaciones contraídas con los contratistas. Asimismo, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL;

Que, por lo expuesto, en atención a lo manifestado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, resulta procedente continuar con el trámite de reconocimiento de deuda de los diecisiete (17) locadores que prestaron el servicio en la ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SANTA TRAMO 1: KM. 31 + 800 AL 32 + 800, SECTOR CERRO BLANCO, DESCOLMATACION DEL RIO SANTA TRAMOS: PUENTE PANAMERICANA 3.00 KM., SECTOR GALLINAZO 3.00 KM., Y SECTOR LA VIBORA 3.00 KM., DESCOLMATACION DEL RIO SANTA TRAMO 1: KM. 24 + 440 AL KM. 27 + 440, SECTOR SAN GABRIEL – VINZOS PUEBLO, el mismo que debiera realizarse de manera excepcional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI; y en uso de las facultades otorgadas a la Oficina de Administración mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR de manera excepcional el reconocimiento de deuda de los diecisiete (17) locadores que prestaron el servicio en la ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SANTA TRAMO 1: KM. 31 + 800 AL 32 + 800, SECTOR CERRO BLANCO, DESCOLMATACION DEL RIO SANTA TRAMOS: PUENTE PANAMERICANA 3.00 KM., SECTOR GALLINAZO 3.00 KM., Y SECTOR LA VIBORA 3.00 KM., DESCOLMATACION DEL RIO SANTA TRAMO 1: KM. 24 + 440 AL KM. 27 + 440, SECTOR SAN GABRIEL – VINZOS PUEBLO, por el importe total de S/ 343,000.00 (Trescientos cuarenta y tres mil con 00/100 soles).

Artículo 2: ENCARGAR a las Unidades de Tesorería y de Contabilidad el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3: REMITASE los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, al haberse permitido la ejecución de las prestaciones aludidas sin haber contado previamente con los actos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

.....
CPC. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO
Director de la Oficina de Administración